

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2026, pasa al Despacho la acción de tutela de primera instancia No. **2026-10215**, informando que fue recibida por la Oficina de Reparto con Secuencia **No. 37588**. Sírvasse proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

De acuerdo con el informe que antecede y una vez examinada la acción de tutela interpuesta por DIEGO EDUARDO SANDOVAL TOVAR, se advierte que reúne los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Decreto 5291 de 1991, por lo que s

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por DIEGO EDUARDO SANDOVAL TOVAR contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz a la entidad accionada de la presente acción, con el propósito de que en el término de **UN (01) DÍA** ejerza su derecho de defensa, rinda el informe respectivo y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones objeto de tutela. Para tal efecto, se le enviará el expediente digital que contiene el escrito de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, comunique, a través de los medios de contacto registrados por los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 232-2026 para el empleo del nivel profesional, código y grado 3PU-18, la existencia de la presente acción de tutela, remitiéndoles copia del auto admisorio y/o un enlace de acceso al mismo y al escrito de tutela, con el propósito de garantizar que aquellos que puedan resultar afectados con las resultados del trámite constitucional tengan la oportunidad de intervenir y realizar las manifestaciones que consideren pertinentes. Adicionalmente, deberá publicar dicha información en su página web institucional, en un lugar visible y de fácil acceso. La Procuraduría deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento de lo aquí ordenado.

CUARTO: TENER como pruebas, en cuanto haya lugar en derecho, las aportadas con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma digital)
JENNY FAISURY BERRIO AVALO
Juez

Firmado Por:

Jenny Faisury Berrio Avalo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348061be8bc889743544d02c4435982530956852b9c9f7fc9fced11865951532**

Documento generado en 30/09/2026 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>